

Quito, D. M., 01 de octubre del 2014

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República en sus artículos 86 numeral 3 último inciso, y 436 numeral 9; en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 18, 19, 21,¹ 22, 162, 163, 164 y 165, y en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en su artículo 3 numeral 12, y artículo 84, esta Corte Constitucional del Ecuador, durante la fase de verificación de cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, expide el siguiente “Auto de Verificación de Cumplimiento” con relación a la sentencia N.º 002-14-SIS-CC emitida dentro de la causa N.º 0068-10-IS del 04 de febrero de 2009.

I. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia cuyo cumplimiento se supervisa

El señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, por sus propios derechos, propuso ante la Corte Constitucional una demanda de incumplimiento respecto de la resolución dictada el 04 de febrero de 2009, por la Segunda Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, dentro de la acción de amparo N.º 1519-07-RA, que en lo principal señalaba:

“1.- Revocar la resolución adoptada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, Primera Sala; y, en consecuencia conceder el amparo solicitado por el recurrente; 2.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines contemplados en el artículo 55 de la Ley del Control Constitucional. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE”.

Sobre la base de la demanda de incumplimiento presentada, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia N.º 0002-14-SIS-CC dentro de la causa N.º 0068-

¹ “Art. 21 [...] Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario podrá modificar las medidas”.

10-IS del 09 de enero de 2014, resolviendo aceptar la garantía jurisdiccional y declarando el incumplimiento de la Resolución N.º 1519-07-RA.

Así, se señala en la parte resolutive de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC, lo siguiente:

“1. Declarar el incumplimiento parcial de la resolución dictada el 04 de febrero de 2009, por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el período de transición, dentro de la acción de amparo N.º 1519-07-RA en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo.

2. Aceptar la acción de incumplimiento planteada.

3. En virtud de las atribuciones previstas en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, se dispone que el Gobierno provincial de Sucumbíos, a través de su máxima autoridad, cumpla con la sentencia en lo señalado en el numeral primero, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

4. La reparación económica que corresponda se la determinará en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, dentro del caso No. 0015-10-AN, aprobada por el pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2013; en consecuencia se dispone que, previo sorteo, el proceso se remita a otra Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, la que deberá informar sobre el procedimiento en el término de 30 días [...].

1.2. Informe sobre el seguimiento del cumplimiento de la sentencia

La Secretaría Técnica Jurisdiccional presentó el Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales N.º 004-2014-CSDC-STJ del 22 de abril de 2014, respecto a las medidas de reparación integral contenidas en la sentencia N.º 0002-14-SIS-CC emitida dentro del caso N.º 0068-10-IS.

En el citado informe de seguimiento se identificaron las siguientes medidas de reparación integral en la parte resolutive de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC:

- a) Se dispone que el Gobierno Provincial de Sucumbíos, en la persona de su máxima autoridad, cumpla el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC, es decir, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación desde que este fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo.



- b) La reparación económica que corresponda deberá ser determinada en la vía contenciosa administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N° 0004-13-SAN-CC dentro del caso N° 0015-10-AN aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de Junio de 2013.
- c) Se dispone que, previo sorteo, el proceso se remita a otra Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito.
- d) La Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito deberá informar sobre el procedimiento de reparación económica en el término de 30 días.

De la misma forma, se identifican en la parte resolutive de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC, en relación a las medidas de reparación integral precedentemente señaladas, los siguientes sujetos obligados a su cumplimiento.

- a) Respecto de la medida de reparación señalada en el literal a) del párrafo anterior titulado “medidas de reparación integral” se establece que el sujeto obligado es el Gobierno Provincial de Sucumbíos en la persona de su máxima autoridad, esto es, el Prefecto Provincial.
- b) Respecto a la segunda y cuarta medida de reparación integral que se encuentran indicadas en los literales b) y d) del párrafo anterior titulado “medidas de reparación integral” se establece que el sujeto obligado en este caso es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito N°. 1.
- c) Respecto de la medida de reparación integral que consta en el literal c) del párrafo anterior titulado “medidas de reparación integral” se establece que el sujeto obligado es la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Con tales consideraciones, la Secretaría Técnica Jurisdiccional, en el informe N.º 004-2014-CSDC-STJ, en relación a cada una de las medidas de reparación integral y sus correspondientes sujetos obligados, concluyó lo siguiente:

“A partir del examen efectuado a la ejecución de las medidas de reparación integral contenidas en la sentencia N.º 002-14-SIS-CC, deriva que el término de 30 días concedido por la Corte Constitucional en dicho fallo para que se informe sobre el estado del proceso de reparación económica en la vía contencioso administrativa debía contarse desde el 09 de enero de 2014 fecha de notificación de la sentencia, hasta el 21 de febrero de 2014 fecha en que fenecía el término para cumplir con las medidas de reparación ordenadas.

No obstante, habiéndose presentado una solicitud de aclaración y ampliación -dentro del término de ley-, la concesión de este recurso suspendió el término precedentemente señalado. Así, a partir del incidente generado en el proceso constitucional el término de 30 días debe

contarse desde la notificación del auto que contiene la negativa de los recursos horizontales, esto es, el 07 de abril de 2014 hasta el 21 de mayo del 2014, fecha de vencimiento de los 30 días término.

En consecuencia, con las consideraciones anotadas no es posible a la fecha de cierre de este informe determinar la ejecución de las medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 002-14-SIS-CC en tanto el término para su ejecución aún no ha fenecido”.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

2.1. Competencia

La Corte Constitucional tiene por objeto garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través de, por un lado, la declaración de la vulneración de uno o varios derechos, y por otro lado, la reparación integral de los daños causados por su transgresión. De esta manera, la declaración de la vulneración de un derecho constitucional comporta indefectiblemente la reparación integral por el daño material e inmaterial, es decir, el intento por lograr que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible, restableciéndose la situación anterior a la vulneración.

En este orden, de conformidad a lo señalado por la Corte Constitucional, para el período de transición, en la sentencia de jurisprudencia vinculante N.º 001-10-JPO-CC, “[...] la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, considerando que de por medio se encuentra la materialización de la reparación integral, y sin necesidad de que comparezca exclusivamente el afectado está en la obligación de velar por el cumplimiento de las sentencias constitucionales”. Lo anterior considerando esencialmente que “[...] el mecanismo de cumplimiento de sentencias propende a la materialización de la reparación integral adoptada dentro de una garantía jurisdiccional”².

² Corte Constitucional para el período de transición, sentencia N.º 001-10-PJO-CC, caso N.º 0999-09-JP. Registro Oficial N.º 351 Segundo Suplemento, del 29 de diciembre de 2010.

Según lo precisado, debe destacarse que los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República y 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que la Corte Constitucional del Ecuador tiene la obligación de verificar el cumplimiento integral de las decisiones constitucionales. Adicionalmente, la disposición común referente a las garantías jurisdiccionales, prevista en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, consagra que “Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”.

A partir de la máxima descrita conviene anotar que esta Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar la importancia de la reparación integral y su debido cumplimiento, señalando que “toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que en el Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma constitucional; por lo tanto, se espera que la reparación de daños consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos constitucionales”³.

2.2. Verificación del cumplimiento integral de la sentencia

A partir de la decisión constitucional cuya ejecución se supervisa, esta Corte Constitucional considera necesario realizar algunas precisiones en orden cronológico relacionadas a la sustanciación de la acción cuyo incumplimiento se declaró en sentencia N.º 0002-14-SIS-CC, caso N.º 0068-10-IS del 09 de enero de 2014.

Sobre la base de la documentación incorporada al expediente constitucional⁴ de forma posterior a la sentencia cuyo cumplimiento se supervisa y las conclusiones que

³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 004-13-SAN-CC, caso N.º 0015-10-AN. Registro Oficial N.º 22 Segundo Suplemento, del 25 de junio de 2013.

⁴ 1) Consta a fojas 98, 99 y 100 que la sentencia N.º 002-14-SIS-CC fue notificada con copia certificada, con fecha 31 de enero de 2014 a los señores Jorge Vicente Merchán Encarnación; a los jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; a la jueza de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; al Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno de Sucumbíos; al Procurador General del Estado y con fecha 04 de febrero de 2014 a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito mediante oficio 582-CC-SG-2014.

2) Asimismo, consta a fojas 102 del expediente constitucional el escrito enviado por el doctor Juan Carlos Álvarez Marín en calidad de Director de Gestión de la sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, quien solicita a la Corte Constitucional la aclaración y ampliación de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC emitida dentro del caso N.º 0068-10-IS.

constan en el Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales N.º 004-2014-CSDC-STJ del 22 de abril de 2014, esta Corte Constitucional, en relación a las medidas de reparación integral contenidas en la sentencia N.º 0002-14-SIS-CC, advierte lo siguiente:

a) Se dispone que el Gobierno Provincial de Sucumbíos, en la persona de su máxima autoridad, cumpla el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC, es decir, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, desde que este fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo.

En relación a la medida de reparación integral anotada, consta a fojas 98, 99 y 100 del expediente constitucional que la sentencia N.º 002-14-SIS-CC fue notificada el 31 de enero de 2014, con copia certificada al prefecto provincial del Gobierno de Sucumbíos, en calidad de sujeto obligado al cumplimiento de la medida.

Asimismo, consta a foja 102 del expediente constitucional el escrito enviado por el doctor Juan Carlos Álvarez Marín, en calidad de director de gestión de la sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, quien solicita a la Corte Constitucional los recursos horizontales de aclaración y ampliación de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC, emitida dentro del caso N.º 0068-10-IS, mediante la

3) Además se indica, a fojas 103, que mediante memorando N.º 057-CCE-SG-SUS-2014 Secretaria General remite a la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, el expediente N.º 0068-10-IS, por existir un pedido de aclaración y ampliación.

4) En este orden, a fojas 109, con fecha 26 de marzo de 2014, mediante auto el Pleno de la Corte Constitucional procede a negar al pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor Juan Carlos Álvarez Marín en su calidad de director de gestión de sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 002-14-SIS-CC.

5) En razón de lo anterior, a los 4 días de abril de 2014, a fojas 110, 111, 112, 113 del expediente constitucional consta la notificación del auto de aclaración de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC a los señores Jorge Vicente Merchán Encarnación; jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; jueza de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno de Sucumbíos; Juan Carlos Álvarez Marín, Director de Gestión de Sindicatura del Gobierno de Sucumbíos; Procurador General del Estado y el 7 de abril de 2014 a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito N.º 1 mediante oficio N.º 1659-CC-SG-2014.

6) Con fecha de recepción en secretaria general de la Corte Constitucional 08 de abril de 2014 a fojas 116, el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación presenta un escrito mediante el cual explica que tanto el Gobierno Provincial de Sucumbíos como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, estarían incumpliendo la sentencia N.º 002-14-SIS-CC CC emitida dentro del caso N.º 0068-10-IS. Adjunta copia simple de una providencia judicial.



cual se pide aclarar el numeral 4 de la parte resolutive, así como la ampliación del numeral 1 de la parte resolutive.

En este orden, a fojas 109, mediante auto del 26 de marzo de 2014, el Pleno de la Corte Constitucional procede a negar el pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor Juan Carlos Álvarez Marín en calidad de director de gestión de la sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 002-14-SIS-CC.

En razón de lo anterior, a los 4 días de abril de 2014 a fojas 110, 111, 112 y 113 del expediente constitucional se notificó con copia certificada del auto de aclaración de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC al prefecto y al procurador síndico del Gobierno de Sucumbíos y al director de Gestión de la Sindicatura del Gobierno de Sucumbíos.

En estas circunstancias, sin tener ningún otro documento que se refiera tanto a los señores prefecto y procurador síndico del Gobierno de Sucumbíos y al director de Gestión de la Sindicatura del Gobierno de Sucumbíos, así como a la medida de reparación integral que los obliga al pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, desde que este fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo, esta Corte no tiene certeza acerca de la cabal ejecución de la decisión constitucional cuyo cumplimiento se supervisa.

Por ello, recogiendo lo dispuesto en nuestra Constitución en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, que establece que “[l]os procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, en concordancia con el artículo 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que consagra la facultad de este Organismo para lograr la reparación integral de los daños causados, esta Corte Constitucional estima necesario disponer una medida de cumplimiento obligatorio con la finalidad de que el Gobierno Provincial de Sucumbíos informe sobre el estado de cumplimiento de la medida de reparación integral que consistía en el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, desde que este fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo.

b) Medidas de reparación integral de análisis conjunto

Debido a que las tres últimas medidas de reparación integral contenidas en los puntos b), c) y d) del párrafo titulado “Medidas de reparación integral”, guardan características similares, en tanto aquellas que constan en los literales b) y d) deben ser cumplidas por el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito N.º 01; mientras que la medida indicada en el literal d) debe ser cumplida por la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, estas serán analizadas de forma conjunta:

- La reparación económica que corresponda se la determinará en la vía contenciosa administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 0004-13-SAN-CC, dentro del caso N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2013.
- Se dispone que, previo sorteo, el proceso se remita a otra Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito.
- La Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito deberá informar sobre el procedimiento en el término de 30 días.

Respecto a las tres medidas de reparación integral precedentemente descritas, consta a fojas 98, 99 y 100 que la sentencia N.º 002-14-SIS-CC fue notificada el 31 de enero de 2014, a los señores Jorge Vicente Merchán Encarnación; jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; jueza de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; procurador general del Estado, y el 04 de febrero de 2014 a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante oficio 582-CC-SG-2014.

Asimismo, consta a foja 102 del expediente constitucional el escrito enviado por el doctor Juan Carlos Álvarez Marín, en calidad de director de Gestión de la Sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, quien solicitó a la Corte Constitucional la aclaración y ampliación de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC emitida dentro del caso N.º 0068-10-IS.

En este orden, a foja 109, con fecha 26 de marzo de 2014, mediante auto, el Pleno de la Corte Constitucional procedió a negar al pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor Juan Carlos Álvarez Marín, en calidad de director de Gestión

de la Sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, y dispuso que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 002-14-SIS-CC.

En razón de lo anterior, a los 4 días de abril de 2014, a fojas 110, 111, 112 y 113 del expediente constitucional se notificó con copia certificada el auto de aclaración de la sentencia N.º 002-14-SIS-CC a los señores Jorge Vicente Merchán Encarnación; jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; jueza de la Primera Sala del Tribunal Distrital N.º 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito; procurador general del Estado, y el 07 de abril de 2014 a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito mediante oficio 1659-CC-SG-2014.

Con fecha de recepción 08 de abril de 2014, en la Secretaría General de la Corte Constitucional, a fojas 116, el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación presenta un escrito mediante el cual explica que tanto el Gobierno Provincial de Sucumbíos como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito N.º 1, estarían incumpliendo la sentencia N.º 002-14-SIS-CC CC emitida dentro del caso N.º 0068-10-IS.

En este sentido, conforme se indicó precedentemente, el compareciente presentó una acción por la vía contencioso administrativa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Quito, que se tramita con el N.º 17811-2014-0405, indicando que en este proceso se dictó un auto de 19 de febrero del 2014 a las 15h39, en el que se dispuso citar a los demandados prefecto y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a fin de que en el término de veinte días presenten al Tribunal el detalle de las remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo, para que se determine el monto de la reparación económica, bajo las prevenciones previstas en el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la Republica.

Adicionalmente, plantea el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, en el mismo escrito, que los jueces distritales de lo Contencioso Administrativo, dentro del caso N.º 17811-2014-0405, debían informar a la Corte Constitucional sobre el procedimiento de reparación económica en el término de 30 días, pero que el tribunal ejecutor no lo ha hecho, contraviniendo la orden superior, observando además que la acción presentada en la vía contenciosa administrativa fue presentada el 14 de febrero del 2014 y hasta la fecha no han remitido informe alguno. A partir de lo anotado, el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación procede a pedir a la Corte Constitucional:

[...] 1. Exigir a los señores: Dr. Freddy Gordon Ormaza (Ponente), al Dr. David Acosta Vásquez y Dra. Beatriz Eneida Cadena Landázuri, dentro del caso No. 178111-2014-0405-Ab. Miguel Andrade, en sus calidades de jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito No. 1 de Quito, remitan en el tiempo respectivo el debido informe motivado sobre la ejecución de la Sentencia No. 002-14-SIS-CC., informe del que se conocerá que pese a darle un término de 20 días el Tribunal ejecutor a la accionada, los representantes del Gobierno Provincial de Sucumbíos NO (sic) presentaron el detalle de las remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su puesto de trabajo hasta su reincorporación al mismo. Se deberá oficiar al Consejo de la Judicatura sobre la actuación de los señores jueces.

2. Inmediatamente se aplique lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es que, se proceda con la destitución del cargo al señor Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos (en su orden), situación que se hará extensiva al señor Procurador General del Estado [...].

El señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, con su escrito de 08 de abril de 2014, adjuntó una copia simple de una providencia, en la cual se establece en lo principal:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1.- (sic) Quito, miércoles 19 de febrero del 2014, las 15h39.- VISTOS: En virtud del sorteo efectuado y en nuestra calidad de jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, avocamos conocimiento de la presente causa. Por cuanto, la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 002-14-SIS_CC, dentro del caso No. 0068-10-IS resolvió [...] y, en razón de que el señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, presenta juicio contencioso administrativo de reparación económica, proceso de ejecución, el mismo que lo califica de claro y completo y por tanto se lo admite a trámite en la forma establecida en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así, de la copia simple anterior se presume que la Sala de lo Contencioso Administrativo de Quito N.º 1, está encargada de sustanciar el proceso en torno a la reparación económica del señor Jorge Vicente Merchán Encarnación. Por tanto, del análisis realizado se colige que no existe ninguna comunicación por parte de la Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de Quito N.º 1, informando sobre el estado procesal de la causa. En efecto, de la revisión del expediente constitucional se denota que hasta el 21 de mayo de 2014, fecha de vencimiento de los 30 días término, que la Corte Constitucional concedió para que la Sala informe sobre el procedimiento que se está llevando a cabo para conseguir la reparación económica, esta disposición no se ha cumplido.

En consecuencia, del análisis del cumplimiento de la medida de reparación integral se desprende que no se ha informado a la Corte Constitucional por parte del Tribunal de



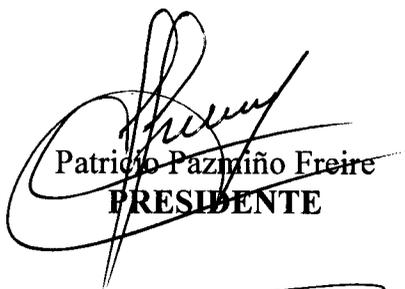
lo Contencioso Administrativo de Quito dentro de los 30 días término, sobre el procedimiento que se debía seguir para determinar la reparación económica del señor Jorge Vicente Merchán Encarnación; en tal virtud, considerando que es deber judicial la aplicación obligatoria de la reparación integral frente a toda vulneración de derechos, y en segundo lugar que “[l]os procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en lo dispuesto en el artículo 86 número 3 último inciso de la Constitución de la República.

Por lo expuesto, una vez garantizados los derechos de las partes y en consideración a lo dispuesto en los artículos 86 numerales 3 y 4, y 436 numeral 9, en concordancia con la sentencia de jurisprudencia vinculante N.º 001-10-JPO-CC dictada por la Corte Constitucional, para el período de transición, y lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, luego de haber observado el debido proceso, dicta las siguientes medidas de cumplimiento obligatorio:

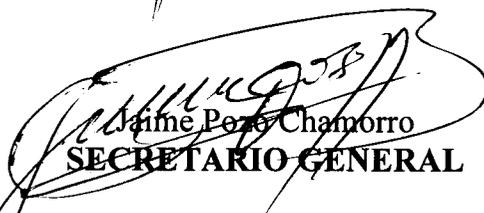
DECISIÓN

1. Disponer que el Gobierno Provincial de Sucumbíos informe a la Corte Constitucional, en el plazo de 30 días, sobre el cumplimiento de la medida de reparación integral que consiste en el pago de las remuneraciones dejadas de percibir a favor del señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, desde que este fue separado de su cargo hasta su reincorporación, bajo prevenciones de aplicación del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Disponer al Tribunal de lo Contencioso Administrativo N.º 1 informe a la Corte Constitucional, en el plazo de 30 días, sobre el estado procesal de la causa que se está llevando para determinar la reparación económica del señor Jorge Vicente Merchán Encarnación, con la identificación del número de proceso y de la fecha de inicio de la misma, bajo prevenciones de aplicación del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

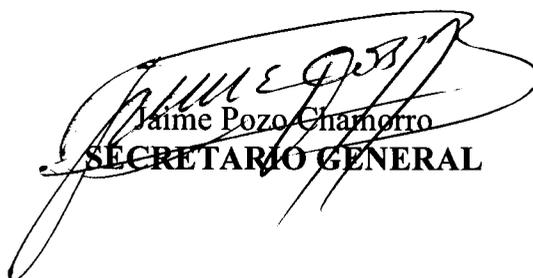


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 01 de octubre del 2014. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

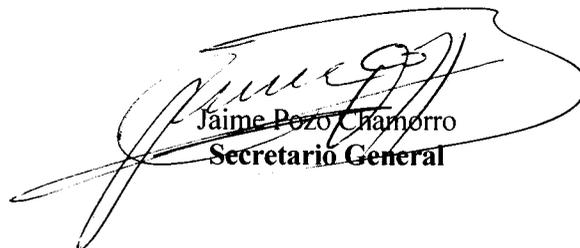


JPCH/hsb/mcp



CASO Nro. 0068-10-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los catorce y diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de octubre 01 del 2.014, a los señores: Jorge Vicente Merchán Encarnación, en la casilla constitucional 1134, correo electrónico maria.benavidez17@foroabogados.ec, asuntoslex@yahoo.es; jueces de la Primera Sala Del Tribunal Distrital Nro. 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito, en la casilla constitucional 105 y mediante oficio 4756-CC-SG-2014; jueza de la Primera Sala del Tribunal Distrital Nro. 01 de lo Contencioso Administrativo de Quito, en la casilla constitucional 497; prefecto y procurador síndico del Gobierno de Sucumbíos, mediante oficio 4880-CC-SG-2014 en la casilla constitucional 986 y al correo electrónico: willivillarreal@yahoo.com; Juan Carlos Álvarez Marín, director de Gestión de Sindicatura del Gobierno de Sucumbíos en la casilla constitucional 986; procurador general del Estado, en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

